

El primer periódico
de Honduras en
el que se inscribió
el nombre de
la General Morúa
en su fecha 4 de
Enero de 1923.

LA GACETA

Después se imprimió
el primer periódico
oficial del Gobierno,
con fecha 25 de ma-
yo de 1830, conocido
hoy como Diario Ofi-
cial LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 0719

Director: Bachiller MARCO ANTONIO FERRARY FERRARY

AÑO CVIII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MIÉRCOLES 8 DE FEBRERO DE 1984 NUM. 24.236

Presidencia de la República

ECONOMIA

Acuerdo Número 22-84

Tegucigalpa, D. C., 6 de enero de 1984.

Vista: Para resolver la solicitud presentada con fecha veintiséis de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, por el licenciado Edith Yolanda Gutiérrez, de generales conodas del domicilio de Tegucigalpa, D.C., en su carácter de apoderado legal de la Empresa "CENTRO INDUSTRIAL, S. A." (CEINSA), del domicilio de Tegucigalpa, D. C., y contraída a pedir prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, de conformidad con las disposiciones del Decreto No. 14 de fecha nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Considerando: Que el Decreto antes mencionado prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, a las empresas nacionales beneficiarias del Decreto No. 49 del 21 de junio de 1973, Ley de Fomento Industrial y Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y que vence el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases.

Considerando: Que el Cuarto Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, a las empresas industriales del resto de países Centroamericanos, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases, por lo que se hace necesario tomar medidas a nivel nacional para situar en igualdad de condiciones competitivas a las empresas industriales nacionales.

Por tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación del Artículo 1 del Decreto No. 14 de fecha 9 de diciembre de 1983,

ACUERDA:

1.—Otorgar a la Empresa "CENTRO INDUSTRIAL, S. A." (CEINSA), prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, así: a) Exención en un — de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de maquinaria y equipo descrita en la lista adjunta al Acuerdo(s) No. b) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de las materias primas y materiales descritas en la lista adjunta al Acuerdo(s) No. 183-79 del tres de abril de mil novecientos setenta y nueve y 463-79 del ocho de agosto de mil novecientos setenta y nueve en un 50% para el inciso b).

CONTENIDO

ECONOMIA

Acuerdos Números 22-84, 71-84, 75-84 85-84, 115-84, 125-84, 145-84, 147-84, 162-84, 185-84, 187-84, 191-84, 194-84, 195-84 y 200-84
Enero de 1984

COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

Acuerdos del N° 460 al 463
Julio y Agosto de 1977

AVISOS

2.—El presente Acuerdo no significa que se exima a la Empresa beneficiaria, del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en su Acuerdo de Clasificación No. 372 del trece de diciembre de mil novecientos setenta y tres, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3.—El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación.—Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA
Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio.

Camilo Rivera Girón

Derechos Reservados

Acuerdo Número 71-84

Tegucigalpa, D. C., 10 de enero de 1984

Vista Para resolver la solicitud presentada con fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, por el licenciado Reynaldo Casco Gómez, de generales conocidas del domicilio de Tegucigalpa, D. C., en su carácter de apoderado legal de la Empresa "PASTIFICIO BARESA (PASCUAL BRUNI)", del domicilio de Tegucigalpa, D. C., y contraída a pedir prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, de conformidad con las disposiciones del Decreto No. 14 de fecha nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres

Considerando: Que el Decreto antes mencionado prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, a las empresas nacionales beneficiarias del Decreto No. 49 del 21 de junio de 1973, Ley de Fomento Industrial y Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y que vence el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases

Considerando: Que el Cuarto Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, a las empresas industriales del resto de países Centroamericanos, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases, por lo que se hace necesario tomar medidas a nivel nacional para situar en igualdad de condiciones competitivas a las empresas industriales nacionales

Por tanto El Presidente Constitucional de la República, en aplicación del Artículo 1 del Decreto No. 14 de fecha 9 de diciembre de 1983.

ACUERDA:

1—Otorgar a la Empresa "PASTIFICIO BARESA" (PASCUAL BRUNI), prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de di-

ciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, así: a) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de maquinaria y equipo descrita en la lista adjunta al Acuerdo(s) No. 730-79 del doce de diciembre de mil novecientos setenta y nueve y 351 de veinticinco de junio de mil novecientos ochenta. b) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de las materias primas y materiales descritas en la lista adjunta al Acuerdo(s) 730-79 del doce de diciembre de mil novecientos setenta y nueve y 351 del veinticinco de junio de mil novecientos ochenta

2—El presente Acuerdo no significa que se exima a la Empresa beneficiaria del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en su Acuerdo de Clasificación No. 823 del ocho de agosto de mil novecientos sesenta y seis, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3—El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta" por cuenta del interesado y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación.—Comuníquese

ROBERTO SUAZO CORDOVA

Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio.

Camilo Rivera Girón

Acuerdo Número 75-84

Tegucigalpa, D. C., 10 de enero de 1984

Vista Para resolver la solicitud presentada con fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, por el licenciado Reynaldo Casco Gómez, de generales conocidas del domicilio de Tegucigalpa, D. C., en su carácter de apoderado legal de la Empresa "MOLINO DE CAFE MAYA" (PASCUAL BRUNI), del domicilio de Tegucigalpa, D. C., y contraída a pedir prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta

y cuatro, de conformidad con las disposiciones del Decreto No. 14 de fecha nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres

Considerando: Que el Decreto antes mencionado prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, a las empresas nacionales beneficiarias del Decreto No. 49 del 21 de junio de 1973, Ley de Fomento Industrial y Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y que vence el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases

Considerando: Que el Cuarto Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, a las empresas industriales del resto de países Centroamericanos, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases, por lo que se hace necesario tomar medidas a nivel nacional para situar en igualdad de condiciones competitivas a las empresas industriales nacionales

Por tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación del Artículo 1 del Decreto No. 14 de fecha 9 de diciembre de 1983.

ACUERDA:

1.—Otorgar a la Empresa "MOLINO CAFE MAYA" (PASCUAL BRUNI), prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, así: a) Exención en un — de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de maquinaria y equipo descrita en la lista adjunta al Acuerdo(s) — b) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de las materias primas y materiales descritas en la lista adjunta al Acuerdo(s) 427-80 del seis de agosto de mil novecientos ochenta.

2—El presente Acuerdo no significa que se exima a la Empresa be-

reficaria del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en su Acuerdo de Clasificación No. 189-79 del cinco de abril de mil novecientos setenta y nueve, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3.—El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación.—Comuníquese

ROBERTO SUAZO CORDOVA
Presidente

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio.

Camilo Rivera Girón

Acuerdo Número 85-84

Tegucigalpa, D. C., 10 de enero de 1984.

Vista: Para resolver la solicitud presentada con fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, por el licenciado Reynaldo Casco Gómez, de generales conocidas del domicilio de Tegucigalpa, D. C., en su carácter de apoderado legal de la Empresa "INDUSTRIA GALLETERA HONDUREÑA, S. A. de C. V.", del domicilio de San Pedro Sula, y contraída a pedir prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, de conformidad con las disposiciones del Decreto No. 14 de fecha nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Considerando: Que el Decreto antes mencionado prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, a las empresas nacionales beneficiarias del Decreto No. 49 del 21 de junio de 1973, Ley de Fomento Industrial y Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y que vence el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases.

Considerando: Que el Cuarto Protocolo al Convenio Centroamericano

de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro a las empresas Industriales del resto de países Centroamericanos, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases, por lo que se hace necesario tomar medidas a nivel nacional para situar en igualdad de condiciones competitivas a las empresas industriales nacionales.

Por tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación del Artículo 1 del Decreto No. 14 de fecha 9 de diciembre de 1983,

ACUERDA:

1.—Otorgar a la Empresa "INDUSTRIA GALLETERA HONDUREÑA, S. A. de C. V.", prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, así: a) Exención en un — de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de maquinaria y equipo descrita en la lista adjunta al Acuerdo No. — b) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de las materias primas y materiales descritas en la lista adjunta al Acuerdo No. 29-80 del veintiuno de enero de mil novecientos ochenta.

2.—El presente Acuerdo no significa que se exima a la Empresa beneficiaria del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en su Acuerdo de Clasificación No. 29-80 del veintiuno de enero de mil novecientos ochenta, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3.—El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta" por cuenta del interesado y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación.—Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA
Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio.

Camilo Rivera Girón

Acuerdo Número 115-84

Tegucigalpa, D. C., 12 de enero de 1984.

Vista: Para resolver la solicitud presentada con fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, por el licenciado Israel Melgar Rosales, de generales conocidas del domicilio de Tegucigalpa, D. C., en su carácter de apoderado legal de la Empresa "VIDRIERIA MAYA, S. A. de C. V.", del domicilio de Tegucigalpa, D. C., y contraída a pedir prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, de conformidad con las disposiciones del Decreto No. 14 de fecha nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Considerando: Que el Decreto antes mencionado prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, a las empresas nacionales beneficiarias del Decreto No. 49 del 21 de junio de 1973, Ley de Fomento Industrial y Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y que vence el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases.

Considerando: Que el Cuarto Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, a las empresas industriales del resto de países Centroamericanos, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases, por lo que se hace necesario tomar medidas a nivel nacional para situar en igualdad de condiciones competitivas a las empresas industriales nacionales.

Por tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación del Artículo 1 del Decreto No. 14 de fecha 9 de diciembre de 1983,

ACUERDA:

1.—Otorgar a la Empresa "VIDRIERIA MAYA, S. A. de C. V.", prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil

novcientos ochenta y cuatro, así:
a) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de maquinaria y equipo descrita en la lista adjunta al Acuerdo(s) No. 297-79 del veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve. b) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de las materias primas y materiales descritas en la lista adjunta al Acuerdo(s) 297-79 del veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

2.—El presente Acuerdo no significa que se exima a la Empresa beneficiaria del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en su Acuerdo de Clasificación No. 395 del seis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3.—El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación.—Comuníquese

ROBERTO SUAZO CORDOVA
Presidente

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio

Camilo Rivera Girón

Acuerdo Número 125-84

Tegucigalpa, D C., 12 de enero de 1984.

Vista: Para resolver la solicitud presentada con fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, por el licenciado Reynaldo Casco Gómez, de generales conocidas del domicilio de San Pedro Sula, en su carácter de apoderado legal de la Empresa "MOLINOS BRUNI, S. A." (MOBRUSA), del domicilio de San Pedro Sula, y contraída a pedir prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, de conformidad con las disposiciones del Decreto No. 14 de fecha nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres

Considerando. Que el Decreto antes mencionado prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, a las empresas nacionales beneficiarias del Decreto N° 49 del 21 de junio de 1973, Ley de Fomento Industrial y Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y que vence el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases.

Considerando. Que el Cuarto Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, a las empresas industriales del resto de países Centroamericanos, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases, por lo que se hace necesario tomar medidas a nivel nacional para situar en igualdad de condiciones competitivas a las empresas industriales nacionales

Por tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación del Artículo 1 del Decreto No. 14 de fecha 9 de diciembre de 1983,

ACUERDA.

1.—Otorgar a la Empresa "MOLINOS BRUNI, S. A." (MOBRUSA) prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, así:
a) Exención en un — de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de maquinaria y equipo descrita en la lista adjunta al Acuerdo(s) No. —
b) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de las materias primas y materiales descritas en la lista adjunta al Acuerdo(s) 205-80 del diez de diciembre de mil novecientos ochenta

2.—El presente Acuerdo no significa que se exima a la Empresa beneficiaria del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en su Acuerdo de Clasificación No. 375-77 del veinte de setiembre de mil novecientos setenta y siete, las cuales por el

contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3.—El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación.—Comuníquese

ROBERTO SUAZO CORDOVA
Presidente

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio.

Camilo Rivera Girón

Acuerdo Número 145-84

Tegucigalpa, D C., 12 de enero de 1984.

Vista: Para resolver la solicitud presentada con fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, por el Licenciado Israel Melgar Rosales, de generales conocidas del domicilio de Tegucigalpa, D. C. en su carácter de apoderado legal de la Empresa "SISTEMAS GRAFICOS LOMECA, S. de R. L. de C. V.", del domicilio de Tegucigalpa, D. C. y contraída a pedir prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, de conformidad con las disposiciones del Decreto No. 14 de fecha nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Considerando. Que el Decreto antes mencionado prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, a las empresas nacionales beneficiarias del Decreto No. 49 del 21 de junio de 1973, Ley de Fomento Industrial y Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y que vence el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases.

Considerando: Que el Cuarto Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y

cuatro, a las empresas industriales del resto de países Centroamericanos, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases, por lo que se hace necesario tomar medidas a nivel nacional para situar en igualdad de condiciones competitivas a las empresas industriales nacionales.

Por tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación del Artículo 1 del Decreto No. 14 de fecha 9 de diciembre de 1983,

ACUERDA:

1.—Otorgar a la Empresa "SISTEMAS GRAFICOS LOMECA, S. de R. L. de C. V.", prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, así: a) Exención en un — de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de maquinaria y equipo descrita en la lista adjunta al Acuerdo(s) No. — b) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de las materias primas y materiales descritas en la lista adjunta al Acuerdo(s) 209-83 del diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y tres.

2.—El presente Acuerdo no significa que se exima a la Empresa beneficiaria del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en su Acuerdo de Clasificación No. 209-83 del 19 de mayo de 1983, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3.—El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta" por cuenta del interesado y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación.—Comuníquese

ROBERTO SUAZO CORDOVA
Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio.

Camilo Rivera Girón

Acuerdo Número 147-84

Tegucigalpa, D. C., 12 de enero de 1984

Vista: Para resolver la solicitud presentada con fecha veintisiete de

diciembre de mil novecientos ochenta y tres, por el licenciado Carlos Idiáquez Oqueli, de generales conocidas del domicilio de Tegucigalpa, D. C., en su carácter de apoderado legal de la Empresa "FABRICA DE MUEBLES SOLEX, S. A. de C. V.", del domicilio de San Pedro Sula, y contraída a pedir prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, de conformidad con las disposiciones del Decreto No. 14 de fecha nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Considerando: Que el Decreto antes mencionado prorrogó los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, a las empresas nacionales beneficiarias del Decreto No. 49 del 21 de junio de 1973, Ley de Fomento Industrial y Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y que vence el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases.

Considerando: Que el Cuarto Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, a las empresas industriales del resto de países Centroamericanos, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases, por lo que se hace necesario tomar medidas a nivel nacional para situar en igualdad de condiciones competitivas a las empresas industriales nacionales.

Por tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación del Artículo 1 del Decreto No. 14 de fecha 9 de diciembre de 1983,

ACUERDA:

1.—Otorgar a la Empresa "FABRICA DE MUEBLES SOLEX, S. A. de C. V.", prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, así: a) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de maquinaria y equipo descrita en la lista adjunta al Acuerdo

do(s) No. 350-79 del 15 de junio de 1979, b) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de las materias primas y materiales descritas en la lista adjunta al Acuerdo(s) 350-79 del 15 de junio de 1979 y 18-81 del 21 de enero de 1981.

2.—El presente Acuerdo no significa que se exima a la Empresa beneficiaria del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en su Acuerdo de Clasificación No. 328 del 21 de setiembre de 1972, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3.—El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación.—Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA

Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio.

Camilo Rivera Girón

Acuerdo No. 162-84

Tegucigalpa, D. C., 17 de enero de 1984.

Vista: Para resolver la solicitud presentada, con fecha treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, por el Licenciado Carlos Idiáquez Oqueli, de generales conocidas del domicilio de Tegucigalpa, D. C., en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa "INDUSTRIAS YUBA", del domicilio de San Pedro Sula, y contraída a pedir prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, de conformidad con las disposiciones del Decreto No. 14 de fecha nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Considerando: Que el Decreto antes mencionado prorrogó los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro a las empresas nacionales beneficiarias del Decreto

No. 49 del 21 de junio de 1973, Ley de Fomento Industrial y Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y que vence el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases.

Considerando: Que el Cuarto Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro a las empresas industriales del resto de países Centroamericanos, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases, por lo que se hace necesario tomar medidas a nivel nacional para situar en igualdad de condiciones competitivas a las empresas industriales nacionales.

Por Tanto: El Presidente Constitucional de la República en aplicación del Artículo 1 del Decreto No. 14 de fecha 9 de diciembre de 1983.

ACUERDA:

1.—Otorgar a la Empresa "INDUSTRIAS YUBA", prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro así: a) Exención en un — de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de maquinaria y equipo descrita en la lista adjunta al Acuerdo(s) No. — b) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de las materias primas y materiales descritas en la lista adjunta al Acuerdo(s) 17-82 del 19 de enero de 1982 y 320-82 del 1 de julio de 1982.

2.—El presente Acuerdo no significa que se exima a la Empresa beneficiaria del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en su Acuerdo de Clasificación No. 501-78 del 4 de septiembre de 1978. Las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3.—El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado

y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación.—Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio,

Camilo Rivera Girón

Acuerdo Número 185-84

Tegucigalpa, D. C., 13 de enero de 1984.

Vista: Para resolver la solicitud presentada con fecha treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, por el licenciado Carlos Idiáquez Oquelí, de generales conocidas del domicilio de Tegucigalpa, D. C., en su carácter de apoderado Legal de la Empresa "INDUSTRIA Y ENSAMBLE, S A (INDESA), del domicilio de San Pedro Sula, y contraída a pedir prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, de conformidad con las disposiciones del Decreto No 14 de fecha nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Considerando: Que el Decreto antes mencionado prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro a las empresas nacionales beneficiarias del Decreto No 49 del 21 de junio de 1973, Ley de Fomento Industrial y Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y que vence el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases.

Considerando: Que el Cuarto Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial prorroga los beneficios Fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro a las empresas industriales del resto de países Centroamericanos, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases, por lo que se hace necesario tomar medidas a nivel nacional para situar en igualdad de condiciones competitivas a las empresas industriales nacionales.

Por tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación del Artículo 1º del Decreto No 14 de fecha 9 de diciembre de 1983.

ACUERDA:

1 —Otorgar a la Empresa "INDUSTRIA Y ENSAMBLE, S. A." (INDESA), prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro así: a) Exención en un — de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de maquinaria y equipo descrita en la lista adjunta al Acuerdo(s) No. — b) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de las materias primas y materiales descritas en la lista adjunta al Acuerdo(s) 247-83 del diez de junio de mil novecientos ochenta y tres para los incisos b) y d) 99% de exención para el inciso c) del mismo Acuerdo.

2 —El presente acuerdo no significa que se exima a la Empresa beneficiaria del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en su Acuerdo de Clasificación No 247-83 del diez de junio de mil novecientos ochenta y tres, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste

3 —El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación.—Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA,

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio.

Camilo Rivera Girón

ACUERDO NUMERO 187-84

Tegucigalpa, Distrito Central, trece de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

Vista: Para resolver la solicitud presentada con fecha treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, por el Licenciado Rubén Fuentes F., de generales conocidas del domicilio de Tegucigalpa, D. C., en su carácter de apoderado Legal de la

Empresa "INDUSTRIAS GRAFICAS" S. A., del domicilio de San Pedro Sula, y contraída a pedir prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, de conformidad con las disposiciones del Decreto N° 14 de fecha nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Considerando: Que el Decreto antes mencionado prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro a las empresas nacionales beneficiaria del Decreto N° 49 del 21 de junio de 1973, Ley de Fomento Industrial y Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y que vence el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases.

Considerando: Que el Cuarto Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro a las empresas industriales del resto de países Centroamericanos, en la referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases, por lo que se hace necesario tomar medidas a nivel nacional para situar en igualdad de condiciones competitivas a las empresas industriales nacionales

Por tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación del Artículo 1° del Decreto N° 14 de fecha 9 de diciembre de 1983.

ACUERDA:

1.—Otorgar a la Empresa "INDUSTRIAS GRAFICAS, S. A.", prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro así: a) Exención en un — de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares sobre la importación de maquinaria y equipo descrita en la lista adjunta al Acuerdo(s) N°——, b) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de las materias primas y materiales descri-

tas en la lista adjunta al Acuerdo(s) 397-80 del dieciocho de julio de mil novecientos ochenta.

2.—El presente Acuerdo no significa que se exima a la Empresa beneficiaria del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en su Acuerdo de Clasificación N° 674 del dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3.—El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación.—Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA,

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio.

Camilo Rivera Girón.

ACUERDO NUMERO 191-84

Tegucigalpa, D C., 13 de enero de 1984.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada con fecha seis de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, por el Licenciado Felipe Enamorado Flores, de generales conocidas, del domicilio de Tegucigalpa, D. C., en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa "Industria Papelera Hondureña, S. de R. L. de C. V.", del domicilio de Tegucigalpa, D. C., y contraída a pedir prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, de conformidad con las disposiciones del Decreto N° 14, de fecha nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Considerando: Que el Decreto antes mencionado prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, a las empresas nacionales beneficiaria del Decreto N° 49, del 21 de junio de 1973, Ley de Fomento Industrial y Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y que vence el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases.

Considerando: Que el Cuarto Protocolo al Convenio Centroamericano

de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, a las empresas industriales del resto de países centroamericanos, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases, por lo que se hace necesario tomar medidas a nivel nacional, para situar en igualdad de condiciones competitivas a las empresas industriales nacionales.

Por Tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación del Artículo 1 del Decreto N° 14, de fecha 9 de diciembre de 1983,

ACUERDA:

1.—Otorgar a la Empresa "Industria Papelera Hondureña, S. de R. L. de C. V.", prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, así: a) Exención en un — de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de maquinaria y equipo, descrita en la lista adjunta al Acuerdo(s) N°——. b) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares sobre la importación de las materias primas y materiales descritas en la lista adjunta al Acuerdo(s) 395-80, del dieciocho de julio de mil novecientos ochenta.

2.—El presente Acuerdo no significa que se exima a la Empresa beneficiaria del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en su Acuerdo de Clasificación N° 264, del tres de diciembre de mil novecientos setenta y uno, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste

3.—El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación.—Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio,

Camilo Rivera Girón

Maria Aquiles Uckés Herrera

Oficial Mayor
Derechos Reservados

ACUERDO NUMERO 194-84

Tegucigalpa, D. C., 17 de enero de 1984.

Vista. Para resolver la solicitud presentada con fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, por el Licenciado Carlos Idiáquez Oqueli, de generales conocidas, del domicilio de Tegucigalpa, D. C., en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa "FABRICA DE CONFITES VENUS" (J O R G E ABUDOJ HERMANOS), del domicilio de Tegucigalpa, D. C., y contraída a pedir prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, de conformidad con las disposiciones del Decreto No. 14 de fecha nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres

Considerando Que el Decreto antes mencionado prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro a las empresas nacionales beneficiaria del Decreto No. 49 del 21 de junio de 1973, Ley de Fomento Industrial y Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y que vence el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases.

Considerando Que el Cuarto Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro a las empresas industriales del resto de países centroamericanos, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases, por lo que se hace necesario tomar medidas a nivel nacional para situar en igualdad de condiciones competitivas a las empresas industriales nacionales.

Por Tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación del Artículo 1 del Decreto No. 14 de fecha 9 de diciembre de 1983,

ACUERDA:

1.—Otorgar a la Empresa "FABRICA DE CONFITES VENUS" (J O R G E A B U D O J

H E R M A N O S) prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro así: a) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de maquinaria y equipo descrita en la lista adjunta al Acuerdo(s) No 170-79 del veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y nueve b) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de las materias primas y materiales descritas en la lista adjunta al Acuerdo(s) 170-79 del veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

2.—El presente Acuerdo no significa que se exima a la Empresa beneficiaria del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en su Acuerdo de Clasificación No 910 del diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3.—El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta" por cuenta del interesado y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación — Comuníquese

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio.

Camilo Rivera Girón

ACUERDO NUMERO 195-84

Tegucigalpa, D. C., 17 de enero de 1984.

Vista: Para resolver la solicitud presentada con fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, por el licenciado Carlos Idiáquez Oqueli, de generales conocidas, del domicilio de Tegucigalpa, D. C., en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa "COMPANIA INDUSTRIAL DE PLASTICO, S. A" del domicilio de San Pedro Sula, y contraída a pedir prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, de conformidad con

las disposiciones del Decreto No. 14 de fecha nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres

Considerando Que el Decreto antes mencionado prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro a las empresas nacionales beneficiaria del Decreto No 49 del 21 de junio de 1973, Ley de Fomento Industrial y Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y que vence el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases

Considerando: Que el Cuarto Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro a las empresas industriales del resto de países centroamericanos, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases, por lo que se hace necesario tomar medidas a nivel nacional para situar en igualdad de condiciones competitivas a las empresas industriales nacionales.

Por Tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación del Artículo 1 del Decreto No. 14 de fecha 9 de diciembre de 1983,

ACUERDA:

1. — Otorgar a la Empresa "COMPANIA INDUSTRIAL DE PLASTICOS, S A", prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro así: a) Exención en un de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de maquinaria y equipo descrita en la lista adjunta al Acuerdo(s) No b) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de las materias primas y materiales descritas en la lista adjunta al Acuerdo(s) 458-79 del tres de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

2. — El presente Acuerdo no significa que se exima a la Empresa beneficiaria del cumplimiento de sus

obligaciones contenidas en su Acuerdo de Clasificación No 162-78 del treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y ocho, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3 — El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta" por cuenta del interesado y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación — Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio.

Camilo Rivera Girón

ACUERDO NUMERO 200-84

Tegucigalpa, D. C., 17 de enero de 1984.

Vista. Para resolver la solicitud presentada con fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, por el Licenciado Carlos Márquez Oquehí, de generales cono-
nadas del domicilio de Tegucigalpa, D. C., en su carácter de apoderado Legal de la Empresa "INDUSTRIAL CENTROAMERICANA, S. A DE C V.", del domicilio de San Pedro Sula, y contraída a pedir prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, de conformidad con las disposiciones del Decreto No. 14 de fecha nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Considerando: Que el Decreto antes mencionado prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, a las empresas nacionales beneficiaria del Decreto No. 49 del 21 de junio de 1973, Ley de Fomento Industrial y Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y que vence el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases.

Considerando: Que el Cuarto Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial prorroga los beneficios

fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, a las empresas industriales del resto de países Centroamericanos en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases, por lo que se hace necesario tomar medidas a nivel nacional para situar en igualdad de condiciones competitivas a las empresas industriales nacionales

Por Tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación del Artículo 1 del Decreto No 14 de fecha 9 de diciembre de 1983.

ACUERDA:

1 — Otorgar a la Empresa "INDUSTRIAL CENTROAMERICANA, S. A. DE C V.", prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, así: a) Exención en un — de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de maquinaria y equipo descrita en la lista adjunta al Acuerdo(s) No. b) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de las materias primas y materiales descritas en la lista adjunta al Acuerdo (s) 533-82 del 22 de noviembre de 1982; 410-83 del 9 de noviembre de 1983 y 292-83 del 19 de julio de 1983

2 — El presente Acuerdo no significa que se exima a la Empresa beneficiaria del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en su Acuerdo de Clasificación No 479-77 del treinta de noviembre de mil novecientos setenta y siete, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3 — El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación.—Comuníquese

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio,

Camilo Rivera Girón

JEFATURA DE ESTADO

Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte

Acuerdo N° 460

Tegucigalpa, D. C., 10 de agosto de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Aprobar el acuerdo que literalmente dice:

DIRECCION GENERAL DE

CORREOS

PROGRAMA 1-02

Reformar la parte del Acuerdo N° 406, de fecha 31 de mayo de 1977, en lo que se refiere a cancelaciones por defunciones de los señores Castillo Padilla Trinidad, Bueso Torres Saturnino, Coello Matilde Barahona de, Villanueva Guevara Luis, Colindres Gilberto, Tábor Máximo, Landaverde Magdalena de, Rivera Argüello Victoria, Riera Fernando, Midence Adriana Zúñiga de, empleados de la Dirección General de Correos, en el sentido de que dichas cancelaciones es por Jubilaciones y no como aparece en dicho acuerdo. — Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, por ley,

Carlos A. Alvarado Salgado

Acuerdo N° 461

Tegucigalpa, D. C., 30 de julio de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el Contrato que literalmente dice:

CONTRATO

Nosotros, Serapio Hernández Castellanos, mayor de edad, casado,

Derechos Reservados

Abogado, de este vecindario, actuando en su carácter de Procurador General de la República, a quien en adelante se le llamará "El Gobierno" y el Ingeniero Civil Carlos Martínez Boquín, mayor de edad, casado y vecino de Tegucigalpa, D. C. con Tarjeta de Identidad N° 12, Folio 30, Tomo 44, Constancia de Pago Municipal N° 22036, Impuesto Sobre la Renta N° 29970 Registro Tributario Nacional N° E5UKVD, actuando en en su carácter de representante legal de la Sociedad Constructores Técnicos, S. de R. L. (CONTEC) quien en adelante se llamará "El Contratista", convenimos en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato, bajos los términos siguientes:

Primero: Se designa a la Dirección General de Caminos, dependencia del Ministerio de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, como encargado directamente de todo lo concerniente a la ejecución de este Contrato, designándose en adelante como "La Dirección".

Segundo: El Contratista se obliga construir con sus propios medios el Proyecto "MEJORAMIENTO CARRETERA CERRO DE HULE-OJO-JONA", departamento de Francisco Morazán, de acuerdo con las Especificaciones para la construcción de Carreteras y Puentes emitidas por la Dirección en 1976 Los fondos para la realización de este Proyecto provienen del Gobierno Central.

Tercero: Durante la ejecución del presente Contrato los trabajos estarán bajo la dirección de un Ingeniero Residente inscrito en el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, de capacidad y experiencia reconocida y aprobada por la Dirección, quien estará facultado para representar y actuar en nombre del Contratista.

Cuarto: Conforme a las Especificaciones la Dirección podrá ordenar trabajos extras, hacer cambios o alteraciones, siempre y cuando lo considere necesario o conveniente para la obra, estipulándose sin embargo, que antes de iniciarlos, la Dirección expedirá la orden correspondiente. Dichos trabajos se pagarán a los precios convenidos entre el Contratista y la Dirección, quedando entendido que se convendrán precios únicamente cuando el tipo de trabajo ordenado no esté contemplado en la oferta y sea necesario establecer el precio unitario o global correspondiente.

Quinto: La Dirección decidirá en todo los problemas que se suscitaren en cuanto a la calidad y aceptabilidad de los materiales suministrados, al modo de ejecutar los trabajos, al progreso de ésta, a la interpretación de las Especificaciones y en todo lo relativo con el cumplimiento de los términos del presente Contrato Las decisiones finales de la Dirección serán susceptibles de los recursos que fueren procedentes.

Sexto: El Contratista se compromete entregar el trabajo totalmente terminado en Ciento Ochenta (180) días calendarios, contados a partir de la fecha en que este Contrato se formalice legalmente y la Dirección emita la correspondiente Orden de Inicio. Si el Contratista no termina el trabajo dentro del plazo señalado, se producirá automáticamente la mora, debiendo aquél abonar al Estado en concepto de daños y perjuicios la suma de Doscientos Cincuenta Lempiras (Lps 250 00) diarios que se deducirán del saldo que tuviere a su favor el Contratista.

Séptimo: El plazo podrá ser prorrogado así: a) Por un tiempo igual al que transcurriere si los pagos de la Estimación a que se refiere la Cláusula Décima Primera no se hacen efectivos treinta (30) días después de ser aprobados por la Dirección; b) Por fuerza mayor debida-

mente comprobada; c) Por el tiempo necesario para la ejecución del trabajo extra a que se hace referencia en la Cláusula Cuarta. El plazo adicional indicado en cualquier orden de trabajo extra será convenido por mutuo acuerdo de las partes.

Octavo: El Contratista no podrá ceder o subcontratar parte o toda la obra sin el permiso de la Dirección

Noveno: La supervisión por parte del Gobierno corre a cargo de la Dirección que la hará por sí, o por medio de un representante debidamente autorizado quien estará facultado para inspeccionar todo el trabajo o materiales suministrados, pudiendo hacer observaciones al Contratista cuando los trabajos ejecutados o los materiales suministrados no se ajusten a las Especificaciones, a los planos o al Contrato La supervisión estará facultada inclusive para rechar materiales o suspender los trabajos cuando éstos no se ejecuten de acuerdo con los requisitos de las Especificaciones, los planos y el Contrato.

Décimo. El costo de la obra será de Ciento Ochenta Mil Lempiras (Lps. 180.000.00), de acuerdo con las cantidades de obra estimada por la Dirección y la Tabla de precios unitarios siguientes:

TABLA DE CANTIDADES DE OBRA Y PRECIOS UNITARIOS

Concepto	Cantidad Estimada	Unidad	Precio Unitario	Total Lps.
1. Limpieza Destronque	11	Has	700 00	7,700.00
2. Excavación Clase (Nó Clas)	30,281.25	M ²	4.60	145,350.00
3. Cercado de Alambre de Púas	12,250.00	M.L	2.20	26,950.00
T O T A L				L. 180,000.00

Decimoprimeró: El Gobierno se obliga a pagar al Contratista el trabajo ejecutado cada mes, de acuerdo, con las estimaciones mensuales Las Estimaciones serán aprobadas por la Dirección y se deducirá del monto total de las mismas un 10% como garantía por trabajos defectuosos, esta deducción se hará hasta completar el 50% (cincuenta por ciento) del trabajo motivo de este Contrato. Esta disposición no será interpretada

como que se releva al Contratista de su completa responsabilidad en cuanto a todos los materiales y trabajo realizado por los cuales se han hecho pagos o por la restauración de cualquier trabajo y no se interpreta como renunciación del derecho del Gobierno para exigir el cumplimiento de los términos del Contrato. A la terminación y aceptación de todo el trabajo aquí requerido se le pagará al Contratista la cantidad adeudada.

Decimosegundo: El Gobierno anticipará al Contratista el 10% del valor del Contrato al estar formalizado, esta cantidad le será descontada proporcionalmente de los pagos mensuales que se hagan al Contratista por trabajos terminados. Por este anticipo el Contratista rendirá ante la Contraloría General de la República el valor de la fianza respectiva.

Decimotercero: Los aumentos debido a disposiciones gubernamentales que entren en vigor después de la firma del Contrato serán reembolsados al Contratista por el Gobierno, así como los aumentos en el caso de los derivados del petróleo autorizados por el Gobierno, siempre que tales derivados se utilicen directamente en la Construcción del Proyecto

Decimocuarto: Cualquier intención de reclamar deberá notificarse a la Dirección, dando las razones del caso dentro de los 7 días después del comienzo de la causa que es base del reclamo; de cualquier manera el reclamo completo se deberá someter por escrito a la Dirección dentro de los 15 días después de la terminación de la causa del reclamo. Si el Contratista no somete el reclamo a la notificación de intención de reclamar dentro del período especificado éste eximirá del reclamo al Gobierno.

Decimoquinto: Forman parte de este Contrato y con él constituyen un solo instrumento legal: a) Cualquier documento que le sirva de suplemento; b) El Acuerdo que se emita para su aprobación; c) Los planos elaborados por el Departamento de Estudios y Proyectos debidamente aprobados por la Dirección; d) Disposiciones Especiales; e) La Propuesta; f) La Fianza; g) La Orden de Inicio; h) El Programa de Trabajo.

Decimosexto: El Contratista para garantizar la total ejecución del Contrato por este mismo acto se obliga a rendir fianza ante la Contraloría General de la República. En fe de lo cual firman el presente Contrato a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos setenta y siete — (f y s) Serapio Hernández Castellanos Procurador General de la República. — (f) Carlos Martínez Boquín, Contratista.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, por ley,

Carlos Alvarado Salgado

Acuerdo N° 462

Tegucigalpa, D. C., 10 de agosto de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Modificar el primer Considerando de la Ampliación suscrito entre el Procurador General de la República y el Ingeniero Octavio Corleto Moreira, representante de la Constructora Corleto, S. de R. L. Para la construcción de Cercos Perimétricos de los Aeropuertos Ramón Villeda Morales y Golosón, suscrito el 3 de mayo de 1977, Contrato aprobado mediante Acuerdo N° 374, del 28 de junio de 1977, ya que por un error involuntario en dicho considerando, se puso como fecha de aprobación del Acuerdo 249, el día 6 de marzo de 1977, siendo lo correcto el día 6 de mayo de 1977.—Comuníquese

JUAN ALBERTO MELGAR C

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, por ley,

Carlos A. Alvarado Salgado

Acuerdo N° 463

Tegucigalpa, D. C., 10 de agosto de 1977.

Vista para resolver la solicitud de reducción de tarifas de transporte de personas, presentada a esta Se-

cretaría, el 16 de junio de 1977, por el Abogado Juan Bautista Santos O., en su condición de Apoderado Legal de la Empresa Mercantil "Empresa de Transporte Hermanos Sáenz, S. de R. L. de C. V.", del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés

Resulta: Que admitida la solicitud se le dio el trámite de ley y se mandó oír a la Dirección General de Transporte, para su estudio y dictamen.

Considerando: Que la Dirección General de Transporte fue de parecer porque se redujese las tarifas de transporte terrestre de personas.

Considerando: Que la Dirección General de Transporte, en Resolución de fecha 24 de agosto de 1976, concedió a la peticionaria permiso de Explotación para el Servicio Ejecutivo Sáenz, en la ruta: San Pedro Sula-Tegucigalpa y viceversa, autorizándole la tarifa mínima de L 12.50 por persona de origen-destino, y L 24 00 por persona de origen-destino-origen.

Considerando: Que la solicitud se encuentra arreglada a derecho, por lo que el Poder Ejecutivo, considera que la reducción de tarifas es de interés público, por cuanto la misma redundará en beneficio de los usuarios.

Por tanto: El Jefe de Estado, en aplicación del Artículo 20, párrafo 2° de la Ley de Transporte Terrestre,

ACUERDA:

Autorizar a la "Empresa de Transporte Hermanos Sáenz, S de R. L. de C. V.", del domicilio de San Pedro Sula, para que reduzca las tarifas de transporte de pasajeros, a Diez Lempiras con Cincuenta Centavos (L 10 50) por persona de origen-destino; quedando dicha Empresa obligada a cumplir con todos los requisitos establecidos en el permiso 400500040E, de fecha 14 de septiembre de 1977, extendido por la Dirección General de Transporte.—Comuníquese

JUAN ALBERTO MELGAR C

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, por ley,

Carlos Alvarado Salgado

Derechos Reservados

PARA MEJOR SEGURIDAD

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando cambiën de dirección den aviso a ésta, para evitar después reclamos.

LA DIRECCION

AVISOS

MARCAS DE FABRICA

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha catorce de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: No. de Solicitud: 4083-83; Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica; Nombre del Solicitante: GUERLAIN SOCIETE ANONYME, S. A.; Domicilio: en 68, Avenue des Champs-Elysées, Paris (Seine), Francia; Nombre del Apoderado: Licenciado Jorge Fidel Durón; No. de Colegiación: . . ; Clase Int.: 3; Productos que distingue: Productos de perfumería, preparaciones para la belleza, cosméticos, jabones, maquillajes, aceites esenciales, productos para el cabello, y dentífricos; Denominación o Etiqueta:

"DERBY"

palabra, según el clisé. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley. — Tegucigalpa, D. C., 14 de diciembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez
18 y 28 E. y 8 F. 84. Registrador

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha treinta de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: No. de Solicitud: 4437-83; Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica; Nombre del Solicitante: ABBOTT LABORATORIES; Domicilio: 14th Street and Sheridan Road, North Chicago, Illinois, 60064, Estados Unidos de América; Nombre del Apoderado: Licenciado Jorge Fidel Durón; No. de Colegiación: 123; Clase Int.: 5; Productos que distingue: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, productos dietéticos para niños y enfermos, emulsionados para empastar dientes y paplastos, material para vendajes, mara improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos; Denominación o Etiqueta:

"LUPRON"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley — Tegucigalpa, D. C., 30 de diciembre de 1983

Camilo Z. Bendeck Pérez
Registrador
18 y 28 E. y 8 F. 84.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber:

Que con fecha veintinueve de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: No. de Solicitud: 4297-83; Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica; Nombre del Solicitante: "H. J. JEINS COMPANY"; Domicilio: en 1062 Progress Street, Pittsburgh, Pennsylvania 15230, Estados Unidos de América; Nombre del Apoderado: Lic. Jorge Fidel Durón; No. de Colegiación: 123; Clase Int.: 32; Productos que distingue: Cerveza, ale y porter; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; jarabes y otros preparados para hacer bebidas; jugos de frutas y vegetales; extractos de frutas; limonadas; y otros productos; Denominación o Etiqueta:

"FRUTSI"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 29 de Diciembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez
Registrador

18 y 28 E. y 8 F. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber:

Que con fecha veintisiete de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: No. de Solicitud: 4090-83; Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica; Nombre del Solicitante: MERZ + Co. GmbH & Co.; Domicilio: Eckenheimer Landstr. 100 -104, 6000 Frankfurt/Main 1, Alemania; Nombre del Apoderado: Licenciado Jorge Fidel Durón; No. de Colegiación: 123; Clase Int.: 5 (para marca extranjera), País de Solicitud Básica, Alemania el 7 de enero de 1965, No. 799 114; Productos que distingue: Preparaciones y productos farmacéuticos; Denominación o Etiqueta:

"HARPAGIN"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 27 de diciembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez
Registrador
18 y 28 E. y 8 F. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber:

Que con fecha primero de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 4049-83.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Nombre del Solicitante: *Intermoda, S. A. de C. V.*

Domicilio: De San Pedro Sula, departamento de Cortés.

Nombre del Apoderado: Abogado Alfredo de Jesús Rendón.

No. de Colegiación: 0262.

Clase Int.: 25 (para marca extranjera), País de Solicitud Básica.

Productos que distingue: Vestidos, con inclusión de botas, zapatos y zapatillas.

Denominación o Etiqueta:

"LEONARD"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.— Tegucigalpa, D. C., 1º de diciembre de 1983

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

28 E., 8 y 18 F. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber:

Que con fecha primero de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 4050-83.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica
Nombre del Solicitante: *Intermoda, S. A. de C. V.*

Domicilio: De San Pedro Sula, departamento de Cortés.

Nombre del Apoderado: Abogado Alfredo de Jesús Rendón.

No. de Colegiación: 0262.

Clase Int.: 25 (para marca extranjera), País de Solicitud Básica.

Productos que distingue: Vestidos, con inclusión de botas, zapatos y zapatillas.

Denominación o Etiqueta:

"GEORGES MARCIANO GUESS"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 1º de diciembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

28 E, 8 y 18 F. 84.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintinueve de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: No. de Solicitud: 4247-83; Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica; Nombre del Solicitante: "COMPANHIA QUIMICA INDUSTRIAL DE LAMINADOS"; Domicilio: en Avenida Automóvil Clube No. 10.976, Río de Janeiro, Estado de Río de Janeiro, Brasil; Nombre del Apoderado: Licenciado Jorge Fidel Durón; No. de Colegiación: 123; Clase Int.: 19; Productos que distingue: Material plástico laminado en forma de hojas, pliegos o sábanas y/o placas para usarse como cubiertas para muebles, paredes y superficies de todas clases, para cubrir pisos y aparatos eléctricos; todos estos materiales serán para usarse como Materiales de Construcción; Denominación o Etiqueta:

"FORMPLAC"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 29 de Diciembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez
Registrador

18 y 28 E y 8 F. 84

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintisiete de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: No. de Solicitud: 3915-83; Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica; Nombre del Solicitante: SYNTEX CORPORATION; Domicilio Edificio Banco de América, Noveno Piso, Calle 50, Panamá, República de Panamá; Nombre del Apoderado: Licenciado Jorge Fidel Durón; No. de Colegiación: 123; Clase Int. 5; Productos que distingue: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, productos dietéticos para niños y enfermos, emplastos, material para vendajes, preparaciones para destruir las malas

hierbas y los animales dañinos; Denominación o Etiqueta:

"CARDENEX"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 27 de diciembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez
Registrador

18 y 28 E y 8 F. 84.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiocho de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: No. de Solicitud: 3925-83. Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica; Nombre del Solicitante Cifunsa. Domicilio: Del Distrito de Saltillo Estado de Coahuila, de la República de México; Nombre del Apoderado: Licenciado Marco Vinicio Gómez Castro; No. de Colegiación: 123; Clase Int.: 11 (para marca extranjera) en la República de México con el No. 220150 19 de abril de 1978, País de Solicitud Básica; Productos que distingue: Alumbrado eléctrico, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias; Denominación o Etiqueta: "CIFUNSA" y del lo-

CIFUNSA 

gotipo del mismo, el cual consiste en una figura que se forma de dos partes, la de la izquierda es una media luna con dos protuberancias verticales de forma cuadrangular, ubicadas en los extremos de dicha media luna, la cual casi abarca la segunda parte que es una esfera con una protuberancia horizontal cuyo extremo está arqueado. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de noviembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez
Registrador

18 y 28 E y 8 F. 84

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiocho de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: No. de Solicitud: 3919-83; Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica; Nombre del Solicitante: CINSA, S. A.; Domicilio: Del Distrito de Saltillo, Estado de Coahuila de la República de México; Nombre del Apoderado; Licenciado

Marco Vinicio Gómez Castro; No. de Colegiación: 123; Clase Int.: 11 (para marca extranjera) en la República de México con el No. 227701 28 de febrero 1979, País de Solicitud Básica; Productos que distingue: Instalaciones de alumbrado, de calefacción, de productos de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias; Denominación o Etiqueta: "CINSA" y

 **CINSA**

del logotipo de la misma el cual consiste en una figura circular dividida en dos porciones de igual superficie, separadas por una línea curva en forma de s invertida, en la porción del lado izquierdo de la figura se encuentran dos más en forma de gajo de naranja, una de mayor tamaño encierra la otra y dentro de esta última se encuentra una figura más que semeja una hoja de alfanje... Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de noviembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez
Registrador

18 y 28 E. y 8 F. 84.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha treinta de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice No. de Solicitud: 4434-83; Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica; Nombre del Solicitante: ABBOTT LABORATORIES; Domicilio: 14th and Sheridan Road, North Chicago, Illinois 60064, Estados Unidos de América; Nombre del Apoderado: Licenciado Jorge Fidel Durón; No. de Colegiación: 123; Clase Int.: 5; Productos que distingue: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, productos dietéticos para niños y enfermos, emplastos, material para vendajes, materiales para empastar dientes y para imprevistas dentales; desinfectantes, preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos; Denominación o Etiqueta:

"HYTRIN"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 30 de diciembre de 1983

Camilo Z. Bendeck Pérez
Registrador
Derechos Reservados

CLASIFICACION INDUSTRIAL

El infrascrito, Oficial Mayor del Ministerio de Economía, hace saber: Que con fecha 30 de noviembre de 1983, se admitió la solicitud para acogerse a los beneficios del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y al Decreto N° 49, del 21 de junio de 1973, presentada por Mauricio Villeda Bermúdez, en representación de la Empresa "Procesadora de Metales, S. de R. L.", con domicilio en Nacaome Valle, y que tiene como giro principal Procesamiento de Minerales y Metales, su comercialización, transformación, solicita Clasificación Industrial en el Grupo "A" nuevo. Lo anterior, se pone en conocimiento del público para efectos de la oposición a que se refiere el Artículo 31 del Convenio y Artículo 59, del Acuerdo N° 287, del 12 de septiembre de 1973, emitido por medio de la Secretaría de Economía. — Tegucigalpa, D. C., 20 de enero de 1984.

Mario Aquiles Uclés Herrera

Oficial Mayor de Economía

28 E. y 8 F. 84.

TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que se ha presentado a este Despacho, el señor Vicente García Varela, mayor de edad, casado, Labrador, propietario, natural y vecino de El Caserío de Cerro Grande, jurisdicción de este Distrito Central, solicitando Título Supletorio del inmueble que se describe a continuación: A) Una posesión situada en el lugar o Caserío el Cerro Grande, de esta jurisdicción, como de cuatro manzanas de extensión superficial, cercada de alambre y zanjo, limitada: Al Norte, con propiedad de Carlos García; al Sur, propiedad de Dolores Turcios y Carlos García; al Oriente, con propiedad de Simón Varela Turcios; al Poniente, con propiedad de Luis Vargas, camino de por medio; y hubo esta propiedad por compra que hizo a don Toribio Varela Turcios, según Documento Privado, extendido

en dos de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, en la ciudad de Comayagüela; B) Un terreno rural como de manzana y media, de extensión superficial, ubicado en el Caserío El Cerro Grande, de esta jurisdicción, cercado de alambre por todos sus rumbos, con estos límites: Al Norte, con terreno de Agapito Varela; al Sur, con terreno de Sofía García; al Este, con terreno del mismo Vicente García Varela; y, al Oeste, con terreno de Fernando Cubas, y que hubo este terreno por partición extrajudicial que hizo el mismo peticionario Vicente García Varela, junto con sus hermanos: Ramón, Carlota de los Angeles, ya fallecida; Francisco y Sofía, todos de apellido García Varela en la mortal de Carlos García; esta partición se hizo de hecho, sin intervención de Notario; C) Un terreno como de una manzana y media, de extensión que linda: Al Norte, con Ramón García; al Sur, el mismo Vicente García; al Oeste, Agapito Varela; y, al Este, Fernando Cubas, y lo hubo por compra que hizo a la señora Sofía García Varela, en Documento Privado Los tres terrenos descritos, forman un solo cuerpo; y para acreditar la posesión quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años, ofrece los testimonios de los testigos. José Santos Varela Berrios, casado, Agricultor, vecino de Cerro Grande; Higinio Raudales García casado Agricultor y vecino de Cerro Grande y José Angel Sosa Roque, soltero, Agricultor y vecino también de Cerro Grande; todos mayores de edad y propietarios de bienes inmuebles.—Tegucigalpa, Distrito Central, 19 de octubre de 1983.

Rubén Darío Núñez,

Secretario.

8 D. 83., 8 E. y 8 F. 84.

MARCAS DE FABRICA

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha treinta de noviembre del presente año, siendo las diez de la mañana se admitió la solicitud que dice: No. de Solicitud: 3942-83; Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica; Fecha de la Solicitud: 21 de Noviembre de 1983; Nombre del Solicitante: ALPARGATAS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL; Domicilio: Calle Olava-

ría 1256, Buenos Aires, Argentina; Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López; No. de Colegiación: 112; Clase Internacional: 18, distingue: Bolsos; Denominación o Descripción de Etiqueta: la palabra "ALPARGATAS" y diseño. Lo que



se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de noviembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez
Registrador

18 y 28 E. y 8 F. 84

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha treinta de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: No. de Solicitud: 4435-83; Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica; Nombre del Solicitante: ABBOTT LABORATORIES; Domicilio: 14th Street and Sheridan Road, North Chicago, Illinois 60064, Estados Unidos de América; Nombre del Apoderado: Licenciado Jorge Fidel Durón; No. de Colegiación: 123; Clase Int.: 5; Productos que distinguen: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, productos dietéticos para niños y enfermos, emplastos, material para vendajes, materiales para empastar dientes, y para impresiones dentales; desinfectantes, preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos; Denominación o Etiqueta:

"LUCRIN"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 30 de diciembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez
Registrador

18 y 28 E. y 8 F. 84.
Derechos Reservados

CONVOCATORIA

CLINICAS VIERA, S. A.

Se convoca a los señores accionistas para que concurran el día lunes 27 de febrero de 1984, a las 6: p. m., en el edificio de la sociedad, a la Asamblea General Ordinaria para tratar los asuntos relacionados con el Artículo No. 168 del Código de Comercio.

En caso de no haber quórum en la fecha indicada, la Asamblea se celebrará el día martes 28 de febrero de 1984, en el local y hora indicada con los accionistas que concurran.

CLINICAS VIERA, S. A.

DR. OCTAVIO ZAVALA
Secretario.

8 F. 84.

CONVOCATORIA

INVERSIONES NACIONALES, S. A. (INSA)

CONVOCA:

A los señores Accionistas para que concurran el día lunes 27 de febrero de 1984, a las 7:00 p. m., en el Edificio de la Sociedad, a la Asamblea General Ordinaria, para tratar los asuntos relacionados con el Artículo No. 168 del Código de Comercio.

En caso de no haber quórum en la fecha indicada, la Asamblea se celebrará el día martes 28 de febrero de 1984, en el local y hora indicada con los Accionistas que concurran.

INVERSIONES NACIONALES, S. A.

Dr. CARLOS A. DELGADO,
Secretario.

8 F. 84.

CONVOCATORIA A LOS ACCIONISTAS

PROYECTOS E INVERSIONES, S. A.

PRISA

Se convoca a los accionistas de PROYECTOS E INVERSIONES S. A. a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas a celebrarse el día 25 de febrero de 1984, a las 9:00 a. m., en el Edificio Sogerin, en la ciudad de San Pedro Sula, para tratar los temas que señala el Artículo 168, del Código de Comercio

En caso de no haber quórum, la Asamblea se celebrará al día siguiente, en el mismo lugar y hora.

San Pedro Sula, febrero 8, 1984.

PRESIDENCIA

CONSEJO DE ADMINISTRACION

PROYECTOS E INVERSIONES, S. A.

8 F. 84.

DECLARACION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

Yo, Irma Marina Castañeda Guevara, en cumplimiento del Art. 380 del Código de Comercio, al público en general y a los comerciantes en particular, hago saber: Que mediante Escritura Pública, autorizada por el Notario José A. Sagastume, he quedado constituida como Comerciante Individual, bajo la denominación de CASA DE EMPENOS "EL IMAN", con domicilio en la Sexta Avenida, y entre Cuarta y Quinta Calles, de la ciudad de Comayagüela, y con un capital inicial de Diez Mil Lempiras.

Tegucigalpa, D. C., 13 de enero de 1984.

8 F. 84.

LA GERENCIA

MARCAS DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha primero de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de Solicitud: 4048-83.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica
Nombre del Solicitante: *Intermoda, S. A. de C. V.*

Domicilio: En San Pedro Sula, departamento de Cortés.

Nombre del Apoderado: Abogado Alfredo de Jesús Rendón.

Nº de Colegiación: 0262.

Clase Int.: 25 (para marca extranjera), País de Solicitud Básica.

Productos que distingue: Vestidos, con inclusión de botas, zapatos y apatillas.

Denominación o Etiqueta:

"JOHN HENRY"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 1º de diciembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

28 E., 8 y 18 F. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintinueve de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: No. de Solicitud: 4246-83; Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica; Nombre del Solicitante: "COMPANHIA QUIMICA INDUSTRIAL DE LAMINADOS"; Domicilio: en Avenida Automóvil Clube No. 10.976, Río de Janeiro, Estado de Río de Janeiro, Brasil; Nombre del Apoderado: Licenciado Jorge Fidel Durón; No. de Colegiación: 123; Clase Int.: 17; Productos que distingue: Material plástico laminado en forma de hojas, pliegos o sábanas y/o placas para usarse como cubiertas para muebles, paredes y superficies de todas clases, para cubrir pisos y aparatos eléctricos; Denominación o Etiqueta:

"FORMPLAC"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 29 de Diciembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez
Registrador

18 y 28 E. y 8 F. 84.

Derechos Reservados

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha primero de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de Solicitud: 4046-83.
Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica
Nombre del Solicitante: *Intermoda, S. A. de C. V.*
Domicilio: De San Pedro Sula, departamento de Cortés.
Nombre del Apoderado: Abogado Alfredo de Jesús Rendón.
Nº de Colegiación: 0262

Clase Int.: 25 (para marca extranjera), País de Solicitud Básica.

Productos que distingue: Vestidos, con inclusión de botas, zapatos y zapatillas.

Denominación o Etiqueta:

"PERRY ELLIS"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 1º de diciembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

28 E., 8 y 18 F. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha treinta de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de solicitud: 4538-83.
Tipo de solicitud: Marca de Fábrica.
Fecha de la solicitud: 27 de diciembre de 1983.
Nombre del solicitante: THE UP JOHN COMPANY.
Domicilio: Ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, Estados Unidos de América.

Nombre del apoderado: Abogado Daniel Casco López.

No. de Colegiación: 112.

Clase Internacional: 5.

Distingue: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir

MARCA DE SERVICIO

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha nueve de enero del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de Solicitud: 48-84.
Tipo de Solicitud: Marca de Servicio.
Nombre del Solicitante: "PRODUCCIONES PADOSA, INC."
Domicilio: Puerto Rico.
Nombre del Apoderado: Abogado: César A. Batre.
Nº de Colegiación: 0028.

Clase Int.: 41 (para marca extranjera), País de Solicitud Básica.

Productos que distingue: Servicio de Educación y esparcimiento.

Denominación o Etiqueta: "MENUDO". Lo que se pone en conoci-



miento del público para los efectos de ley. Tegucigalpa, D. C., 9 de enero de 1984.

CAMILO Z. BENDECK P.
Registrador

31 E., 8 y 18 F. 84.

CONVOCATORIA

Se convoca a los Accionistas de la EXPORTADORA HONDUREÑA DE PINO TEA, S. A. (HONPIPI), de este domicilio, a la Asamblea General, que con carácter de Ordinaria tendrá lugar el día lunes 27 de febrero de 1984 a las 4 p. m., en las oficinas de la Compañía ubicadas contiguo a Camiones y Motores, S. A. (CAMOSA) D. C., para tratar los siguientes asuntos:

- 1.—Lectura del Acta de la Asamblea anterior.
- 2.—Lectura del informe del Consejo de Administración.
- 3.—Lectura del balance general, cuadro de pérdidas y ganancias para el período diciembre, 1983.
- 4.—Lectura del Informe del Comisario.
- 5.—Discusión, modificación o aprobación del Balance General y cuadro de pérdidas y ganancias e informes.
- 6.—Determinación de Dividendos
- 7.—Elección del Consejo de Administración, comisario, Gerente General y Gerente.
- 8.—Determinación de los Emolumentos de los Directivos y Comisarios.

Si no hubiere quórum reglamentario en la primera convocatoria, la sesión se celebrará el día siguiente, a la misma hora y en el mismo lugar con los accionistas que concurran.

Comayagüela, D. C., 31 de enero de 1984.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

8 F. 84

las malas hierbas y los animales dañinos.

Denominación o descripción de etiqueta:

DERACYN

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Te-

tegucigalpa, D. C., 30 de diciembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez
Registrador.

19 y 30 E y 8 F. 84.

Derechos Reservados

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la Audiencia del día viernes nueve de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, a las diez de la mañana y en local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta el siguiente inmueble: "Terreno de una extensión superficial de cuatrocientos cincuenta y cinco manzanas, con tres centésimas de manzana, con los siguientes límites especiales: Al Norte, con porción de terreno de Estela Mejía de Belibasis; al Sur, con propiedad de Santos Félix Mejía Mendoza, con un frente de vega de ochocientas varas de sur a norte, al Oriente con propiedad de los Uclés; y, al Poniente con Río Grande o Choluteca. La Escritura de partición se encuentra inscrita con el número 14 del Tomo 186 del Registro de la Propiedad y Mercantil de este departamento; inmueble propiedad del señor Oscar Humberto Pinto Portillo. Hipotecado a favor del señor Camilo Mejía Mendoza, la que se encuentra inscrita bajo el número 15 del Tomo 186 del Libro de Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este departamento. El inmueble fue valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Cincuenta Mil Lempiras Exactos (Lps. 50,000 00), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Cuarenta Mil Lempiras Exactos (Lps. 40,000.00), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por el Abogado Raúl Elvir Colindres, en su condición de Apoderado del señor Camilo Mejía Mendoza, contra el señor Oscar Humberto Pinto Portillo. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran los dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 30 de enero de 1984.

Dario Ayala Castillo,
Secretario.

Del 4 al 27 F 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil de este departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la Audiencia del día miércoles veintinueve de febrero del año en curso, a las diez de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el siguiente bien inmueble: A) Predio rural, situado en el lugar denominado "Poteca", en el Valle de Jamastrán, del Municipio de El Paraíso, compuesto como de trescientas manzanas de extensión superficial, acotado con cercas de alambre espigado, dividido en secciones o potreros, sembrado de zacate artificial, dentro de cuya área se encuentra construida una casa de habitación y otras instalaciones destinadas para operar en labores de ganadería y agricultura, como ser corrales, galeras, bodegas y otras similares, y tiene por límites particulares actuales: Al Norte, con propiedad del suscrito; al Sur, con Caserío del "Pnal"; al Este, callejón de por medio, con propiedad del suscrito y el Río Guayambre; y, al Oeste, con propiedad de los herederos de don Santiago Mejía y Corina Moncada de Bustamante, inmueble que se encuentra inscrito a su favor, bajo asiento N° 39, Tomo 35 y N° 15, del Tomo 39 del Registro de la Propiedad de Danlí, departamento de El Paraíso. B) Predio situado en el lugar denominado "Poteca", en el Valle de Jamastrán, Municipio de Danlí, compuesta como de Doscientas Cincuenta manzanas de extensión superficial, acotado con cerca de alambre espigado destinado para labores agropecuarias, sembrado en su mayor parte de zacate artificial, y tiene por límites los siguientes: Al Norte, con lote de terreno ocupado por asentamiento campesino, y que forma parte de la misma propiedad rural que se describe y terrenos del suscrito. Encontrándose dicho inmueble inscrito a su favor, bajo asiento número 68 del Tomo 35 y N° 15 del Tomo 39 del Registro de la Propiedad, de la jurisdicción de Danlí, departamento de El Paraíso. C) Predio situado en el mismo lugar de "Poteca", en el Valle de Jamastrán, Municipio de El Paraíso, compuesto como de doscientas cincuenta manzanas de extensión superficial, acotado con cercas de alambre espigado y destinado para

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el
Diario Oficial LA GACETA, y
procure mandar los originales
de sus avisos con toda claridad
para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

labores agropecuarias, sembrado para zacate artificial y tiene por límites los siguientes: Al Norte, con propiedad de Alejo García; al Sur, con propiedad del compareciente y lote ocupado con asentamiento campesino que forma parte del mismo predio rural, que describe así: Al Este, con propiedad del mismo compareciente, y el mismo lote ocupado por asentamiento campesino; y, al Oeste con propiedad de Corina Bustamante, callejón de por medio, con propiedad del compareciente. Encontrándose inscrita a su favor, bajo el asiento número 42 del Tomo 35, número 15 del Tomo 39 del Registro de la Propiedad, de la Sección Judicial de Danlí, departamento de El Paraíso. Dichos inmuebles descritos bajo letra A) está valorado por la cantidad de Ochenta Mil Lempiras (L. 80.000.00); inmueble descrito con letra B) valorado por la cantidad de Sesenta Mil Lempiras (L. 60.000.00). Inmueble descrito con la letra C) valorado por la cantidad de Sesenta Mil Lempiras (L. 60.000 00), respectivamente, y fue valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Doscientos Mil Lempiras, y se rematará, para con su producto hacer efectivo la cantidad de Doscientos Cuarenta y Cuatro Mil Lempiras, más intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por el Abogado Ricardo Osorio Matta, en su condición de representante legal del Banco SOGERIN, S. A. contra el señor Fausto Lara Galván, se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo — Tegucigalpa, D. C., 26 de enero de 1984

Dario Ayala Castillo
Secretario

Del 2 al 24 F 84

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Inquilinato, de este Distrito Central, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la Audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado, el día trece de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, a las dos con treinta minutos de la tarde, en la Demanda de Expiración de Contrato de Arrendamiento, Desahucio - Embargo, promovida por la Licenciada Olmeda Rivera de Rivera, como Apoderada Legal de la señorita Rina Marina Clare Escalón, contra el señor Henry Fourment, se rematará en Pública Subasta, los siguientes bienes muebles: Un mostrador color café y amarillo, con playwood, una máquina Registradora, marca NCR, serie N° 42-12960571, modelo 000, N° de factura 2116-22016000, en regular estado, un Frezzer, marca Noods, N° 271, color blanco, en buen estado; un lavatrasto de madera de pino, de dos puertas con base de aluminio, en regular estado; doscientos treinta y tres copas de vidrio, de diferentes tamaños; tres botellas de vino Cosal Méndez; cincuenta y una jarra y vasos de barro, color café; cuatro mesas redondas de madera; dos mesas rectangulares; doce mesas azules; una Estufa marca Tropicás con Horno, color negro, un Freidor de pollo, niquelado, una Báscula, marca Testut, Daxton, N° 9470640005, con sus respectivas pesas, en regular estado; una Licuadora marca SCN, de dos velocidades; una Mesa de cocina, de madera de pino, forrada con formica color blanco; un Extinguidor de fuego, marca Gloria; una caja de vasos; una caja de copas de tres docenas cada una; veinte platos de vidrio, entre hondos y secos, de porcelana, color blanco con orillas azules; dieciséis platos largos con orilla amarilla; dieciocho tazas pequeñas; doce dulceras de vidrio; nueve Comales de barro color café oscuro; seis Jarras de barro color café; doce azucareras color café; diez Picheles color café, de barro; treinta y cuatro Jarritos de barro, color café; noventa y siete platos color café, grandes y pequeños; siete cajas de cervezas vacías; nueve cajas de refrescos vacías; cuatro mesas cuadradas, grandes; cinco mesas pequeñas, color azul con una sola base; sesenta sillas de madera, color café claro, con sentadera color café oscu-

ro; treinta sillas color café, con decoración tipo colonial, en regular estado; siete mesas de pino, cuadradas, color café claro, en regular estado; siete mesas redondas de madera, en regular estado; un armario color café, de madera de pino y plywood, de nueve gavetas, ocho pequeñas y una grande; treinta y siete platos grandes, color café, de barro, en regular estado; diez sartenes grandes; doce sartenes pequeños; cuatro gavetas pequeñas, conteniendo cucharas, tenedores y cuchillos; cinco lamparitas de pared; dos adornos de latón; tres adornos de madera, accesorios del Bar, El Arco del Triunfo de París, en mal estado; once butacas de madera de pino, color café, en regular estado; con dicho Remate se hará el pago de Lempiras, por concepto de renta y costas del Juicio, que es en adeudar el señor Henry Fourment. Y no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo total, que asciende a la cantidad de Doce Mil Cuatrocientos Lempiras (L. 12,400 00), según la tasación del Perito nombrado. — Tegucigalpa, D C, 27 de enero de 1984.

Jacobo Miguel Reyes Zavala
Secretario

Del 1° al 23 F. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la Audiencia del día viernes veinte y cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en Pública Subasta, el bien inmueble que se describe así: "Parte de un derecho en el sitio común de Amarateca, consistente en diez manzanas, más o menos de extensión superficial, acotado en parte de alambre, teniendo como límites común: Al Norte, el sitio de río grande; al Sur, sitio de Santa Cruz de Támara; al Oriente, el sitio de Quebrada Honda; al Poniente, con la Montaña de Santiponce, dando además en garantía las mejoras existentes, valoradas de común acuerdo, en Cincuenta y Dos Mil Doscientos Lempiras Exactos (L. 52,200.00); así como también las mejoras por introducir, por un valor de Treinta y Cinco Mil Lempiras (L. 35,000.00), el inmueble antes

descrito se encuentra inscrito, bajo el número 10 del Tomo 473 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento de Francisco Morazán. Dicho inmueble fue valorado por el Perito nombrado en la cantidad de Treinta y Nueve Mil Cuatrocientos Diez Lempiras con Cuarenta Centavos (L. 39,410.40), y se rematará para con su producto hacer efectiva la suma de Setenta y Nueve Mil Sesenta y Siete Lempiras Exactos (L. 79,067 00), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por Fernando Zúniga Márquez, en su condición de Apoderado Legal del Centro de Desarrollo Industrial (C.D.I.), contra el señor Luis Antonio Pavón Flores. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo — Tegucigalpa, D. C., 20 de diciembre de 1983

Dario Ayala Castillo
Secretario.

Del 1° al 23 F. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la Audiencia señalada para el día viernes veinticuatro de febrero del año en curso, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho se rematará en Pública Subasta el siguiente inmueble: "Lote Número Diecisiete del Bloque "A", de la Lotificación Residencial Nuevo Loarque que fue aprobado por el Concejo del Distrito Central, por Acuerdo Número 249, del primero de julio de mil novecientos setenta y uno y ubicada en un terreno propiedad de su representada, que mide y limita: Al Norte, con lotes número veinte, diecinueve y dieciocho del Bloque A, catorce metros cincuenta centímetros (14.50 m.); al Sur, Cuarta Avenida Este, quince metros cuarenta centímetros (15.40 m.); al Este, con lote número diecisiete A (17-A) del Bloque A, catorce metros treinta y un centímetros (14.31 m.); y, al Oeste, con lote número dieciséis del Bloque A, diecinueve metros, treinta y cinco centímetros (19.35 m.). El lote descrito tiene una área total de doscientos cuarenta y cuatro metros cuadrados, cuatro centímetros
Derechos Reservados

(244.04 M²), en el lote descrito se encuentra construida en calidad de mejoras: Una casa de paredes de concreto reforzado, piso de terrazo, cielo raso de asbesto, techo de láminas de asbesto cemento, ventanas de aluminio y vidrio, puertas exteriores de madera e interiores de playwood, instalación sanitaria y eléctrica completa y cerco de malla ciclón. La referida casa consta de sala, comedor, cocina, tres dormitorios con closets, baño, servicio sanitario privado en el dormitorio principal y otro separado, cuarto de servidumbre con baño y servicio sanitario y pila de lavar. El inmueble se encuentra inscrito bajo el Número Veintiuno (21) Folios Cuarenta y Cuatro al Cuarenta y Seis (44-46), del Tomo Doscientos Setenta (270), del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Dieciséis Mil Lempiras, el cual se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Tres Mil Doscientos Treinta y Seis Lempiras, más intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por el Abogado Ricardo Osorio Mata, en su condición de Apoderado Legal del BANCO SOGERIN, S. A., contra la señora María Reyes Berlioz. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo". — Tegucigalpa, D. C., 21 de enero de 1984.

Darío Ayala Castillo

Secretario

Del 50 E. al 21 F. 84

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la Audiencia señalada para el día miércoles veintinueve de febrero del año en curso, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Lote de terreno ubicado en jurisdicción de Mateo, en este Distrito Central, conocido como

Los Robles y que formó parte de la antigua hacienda de Los Horcones, que tiene una extensión superficial de ochenta y cuatro manzanas (84), con seis mil ochocientos sesenta y dos varas cuadradas con dieciséis centésimas de vara cuadrada . . . (6,862 16) y que según el plano elaborado por el Ingeniero Roberto C. Valenzuela, tiene los límites y dimensiones lineales siguientes: Al Norte, carretera de Mateo de por medio, con terreno de Alberto Ehrler, trescientos once metros con treinta y seis centímetros, determinados así: Partiendo de la Estación O, a la Estación A, rumbo Norte, cuarenta y seis grados treinta y tres minutos Oeste, con ciento cuatro metros noventa y ocho centímetros; de la Estación A a la Estación B, rumbo Norte, cincuenta y seis grados trece minutos Oeste, con veintiséis metros siete centímetros; de la Estación B, a la Estación C, rumbo Norte, setenta y ocho grados veintiún minutos Oeste, con ciento dieciséis metros tres centímetros; de la Estación C a la Estación D, rumbo Norte, ochenta y un grados trece minutos Oeste, con sesenta y cuatro metros, veintiocho centímetros. Al Oeste, con terreno propiedad del mismo señor Alberto Ehrler y este rumbo se mide y determina así: Partiendo de la Estación "D", a la Estación J, rumbo Sur, treinta y tres grados cero nueve minutos Oeste, con trescientos cuarenta y siete metros noventa y tres centímetros, de la Estación J, a la Estación K, rumbo Sur, cincuenta y seis grados cincuenta y un minutos Oeste, con sesenta y cuatro metros ochenta y ocho centímetros; de la Estación K, a la Estación O rumbo Sur, treinta y tres grados cero nueve minutos Oeste, con setecientos setenta y cuatro metros cuarenta y nueve centímetros; de la Estación O, a la Estación P, rumbo Sur, cincuenta y seis grados cincuenta y un minutos Este, con noventa y seis metros sesenta y nueve centímetros; de la Estación P, a la Estación S, rumbo Sur, treinta y tres grados cero nueve minutos Oeste, con doscientos setenta y cinco metros catorce centímetros; de la Estación S, a la Estación T, rumbo Sur, veintinueve grados cuarenta y dos minutos Oeste con setenta y tres metros sesenta y nueve centímetros; de la Estación T, a la Estación Q, rumbo Sur veintitrés grados cuarenta y cuatro minutos Oeste, con cincuenta y cuatro metros siete centímetros Al

Sur, con potrero denominado San Francisco, de la misma Hacienda y de propiedad también del señor Ehrler, quebrada Los Horcones de por medio y la cual servirá de línea divisoria entre el lote objeto del presente Contrato y el terreno colindante y en consecuencia para los efectos legales consiguientes ambos predios laterales tendrán derecho al uso y disfrute de las aguas de la mencionada quebrada de Los Horcones y no obstante servir la quebrada indicada de línea divisoria siguiendo su cauce natural, se ha determinado la medida por este rumbo de conformidad al plano en referencia, así: De la Estación Q, a la Estación V, rumbo Norte, sesenta y dos grados cero seis minutos Este, con ochenta y un metros con noventa y dos centímetros; de la Estación V, a la Estación X, rumbo Norte, sesenta y ocho grados cuarenta y siete minutos Este, con ciento treinta y cinco metros, cincuenta y nueve centímetros; de la Estación X, a la Estación Y, rumbo Norte, sesenta y cinco grados veintisiete minutos Este, con ciento ochenta y nueve metros setenta centímetros; de la Estación Y a la Estación 50, rumbo Norte, cincuenta grados veinte y nueve minutos este, con doscientos trece metros sesenta y cinco centímetros; de la Estación 50, a la Estación 51, rumbo sesenta y cinco grados treinta y siete minutos este, con ciento cuarenta metros cincuenta y seis centímetros; de la Estación 51 a la Estación 52 rumbo Norte ochenta y nueve grados treinta y cinco minutos este, con noventa y seis metros cuatro centímetros; de la Estación 52, a la Estación 53, rumbo Sur, setenta y ocho grados cincuenta y seis minutos este, con sesenta y un metros ochenta y seis centímetros; de la Estación 53 a la Estación 54 rumbo Norte, veintidós grados con cero siete minutos este, con sesenta y tres metros noventa y cinco centímetros; de la Estación 54 a la Estación 55 rumbo Norte, setenta y tres grados veintidós minutos este, con ciento veintiocho metros cincuenta y siete centímetros atravesando la quebrada Los Horcones entre la Estación 54 y la Estación 55. Al Este, con terreno de propiedad del Estado que adquirió éste por compra que hizo al señor Alberto Ehrler, siendo las medidas lineales por este rumbo, así: De la Estación 55, a la Estación 56 rumbo Norte, cuarenta y ocho grados veinte y dos minutos Oeste, con ciento cuarenta y

cuatro metros sesenta centímetros; de la Estación 56 a la Estación 57, rumbo Norte, treinta y ocho grados cero tres minutos este con ciento cuarenta y cinco metros ochenta y cuatro centímetros; de la Estación 57 a la Estación 58 rumbo Norte, catorce grados cuarenta y siete minutos este, con ciento cincuenta y nueve metros noventa centímetros; de la estación 58 a la estación 59 rumbo norte cinco grados diecinueve minutos este con cincuenta y ocho metros cincuenta y nueve centímetros; de la estación 59 a la estación 60 rumbo norte cincuenta y ocho grados cuarenta y dos minutos oeste, con ciento veinte y nueve metros once centímetros; de la estación 60 a la estación 61 rumbo norte, dieciséis grados cuarenta y ocho minutos oeste, con setenta y ocho metros setenta centímetros; de la estación 61 a la estación 62 rumbo norte veinte grados treinta y ocho minutos oeste, con diecinueve metros cincuenta y un centímetros; de la estación 62 a la estación 63 rumbo norte once grados cero cinco minutos este, con treinta y cinco metros treinta y dos centímetros; de la estación 63 a la estación 0 rumbo norte veinte y nueve grados cuarenta y cuatro minutos este con doscientos veintidós metros setenta y cinco centímetros. El lote descrito se encuentra acotado por el lado norte con cerca de piedra y en el inmueble en referencia el declarante ha construido a sus propias expensas las mejoras que se describen a continuación: Una casa de cinco dormitorios, sala, comedor, dos cocinas, tres baños, cuarto para empleada, jardín interno y sala de estar, dos bodegas, dos roperos separados en el dormitorio master, dos pasillos internos y dos corredores grandes, construida de ladrillo rafón y bloque de cemento, piso de ladrillo de cemento con sus respectivas lámparas, muros y jardines al contorno de la casa, fosa séptica, bomba y motor eléctricos, con su base y caseta, pila de agua y bodega, cañería de tubo galvanizado de dos pulgadas de diámetro; portón de entrada a la propiedad, casa para mayordomo de tres dormitorios, cocina y corredor, hecha de ladrillo rafón; carretera de entrada, instalación de corriente eléctrica, establo con bodega en la parte superior garage para cuatro carros; una construcción para barbacoa, con techo, horno y cocina, teléfono, llevado desde la Gasolinera Texaco, situada en el desvío a Mateo sobre la

carretera a Toncontin, con catorce kilómetros y treinta rieles de acero como postes; diez mil doscientos ochenta metros de alambre de púas, de cuatro hilos en la propiedad, con su respectiva postería, una presa para agua, cuatro manzanas de huerta de filipita, ochenta manzanas de pasto dividida en cuarenta de zacate estrella, diez de pará, diez de merquerón y veinte de jaraguá; nueve pilas, árboles de varias clases y mil seiscientos noventa y seis árboles frutales de varias clases en producción y por producir. Al terreno antes descrito se agrega también un lote de veinte por veinte varas en los terrenos del señor Alberto Ehrler en la parte que colinda por el rumbo norte o sea el lado opuesto de la carretera de Mateo a orillas del Río Guacerique. Dicho inmueble se encuentra inscrito bajo el Número 70 del Tomo 178 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento de Francisco Morazán, y fue valorado de común acuerdo por las partes en la suma de Trescientos Noventa y Cuatro Mil Lempiras (Lps. 394.000.00, y el cual se rematará para con su producto, hacer efectiva la cantidad de Doscientos Veintidós Mil Ciento Setenta y Nueve Lempiras con Tres Centavos (Lps. 226.179.03) más intereses y costas del presente juicio Ejecutivo promovido por el señor José Walter Valenzuela Robert, contra el señor Andre Pastor. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 28 de enero de 1984.

Dario Ayala Castillo,
Secretario.

Del 6 al 28 F 84.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

MARCAS DE FABRICA

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber Que con fecha treinta de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 3917-83.

Tipo de Solicitud: Marca de Fabrica

Nombre del Solicitante: CINSA, S. A.

Domicilio: Del Distrito de Saltillo, Estado de Coahuila, República de México

Nombre del Apoderado: Licenciado Marco Vinicio Gómez Castro.

No. de Colegiación: . . .

Clase Int.: 21 (para marca extranjera), en la República de México con el N° 224895, 28 de febrero de 1979 País de solicitud básica.

Productos que distingue: Utensilios pequeños y recipientes portátiles para la cocina y la casa, receptáculos, vajillas de plásticos, platos, tazas y platonos.

Denominación e Etiqueta: "MELCINSA".

MELCINSA

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 30 de noviembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P
Registrador

27 E., 8 y 18 F. 84.

TIPOGRAFIA NACIONAL
Derechos Reservados